

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 27 días del mes de marzo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CEBALLOS, JORGE OSVALDO; PAREDES MIRANDA, CLAUDIO ENRIQUE; GONZALEZ MUÑOZ, DIEGO ALEJANDRO Y ANDRADE, MARCELO CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. BA-00178-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Que se presenta el Dr. Pablo Alfredo Devoto, apoderado de los Sres. Diego Alejandro González Muñoz, Jorge Osvaldo Ceballos, Claudio Enrique Paredes Miranda y Carlos Marcelo Andrade (mov I0001), e interpone acción de amparo por mora de la administración contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en los términos del art. 21 de la Ordenanza N.º 20-I-78 de Procedimientos Administrativos.

--- Manifiesta que en fecha 16/08/2024 la Cámara Primera del Trabajo dictó sentencia en los autos BA-00928-L-2023, en la cual se hizo lugar a la demanda promovida por los aquí actores, condenando a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a encuadrar las tareas desempeñadas por los agentes dentro de las previsiones de la Resolución 24/2018, efectuar los aportes previsionales y extender la documentación pertinente.

--- Señala que, no obstante ello, el Municipio no abonó a los actores el adicional salarial por "tareas insalubres", equivalente al 20% del básico de la categoría 16, razón por la cual, en fecha 28/07/2025, promovieron reclamo administrativo identificado como Nota de Mesa de Entradas N.º 0971.1.2025, solicitando el pago de las diferencias salariales correspondientes desde enero de 2018.

--- Refiere asimismo que, ante la falta de respuesta por parte de la administración, en fecha 15/10/2025 interpusieron pronto despacho, identificado como Nota de Mesa de Entradas N.º 1551.1.2025, sin que a la fecha se haya dictado acto administrativo alguno que resuelva lo peticionado.

--- En tales condiciones, sostienen que la conducta omisiva de la accionada configura mora administrativa, solicitando se ordene el pronto despacho de las actuaciones, se requiera a la Municipalidad que informe las causas de la demora y se disponga, en caso de incumplimiento, la imposición de astreintes.

--- 2) A los fines de resolver sobre la admisibilidad de la acción, corresponde analizar los requisitos legales aplicables. El art. 25 de la ley 5106 establece que: "*El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere*

optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del Art. 18 de la ley A N° 2938."

--- Está legitimada para promover esta acción toda persona física o jurídica que haya iniciado un trámite administrativo invocando un derecho subjetivo o interés legítimo y sea parte en dicho procedimiento.

La jurisprudencia ha señalado que, en el amparo por mora, no corresponde evaluar la procedencia sustancial de lo peticionado, sino verificar si la Administración ha incumplido los plazos para expedirse, limitándose la decisión judicial a ordenar el pronto despacho de las actuaciones. Su objeto no es exigir un pronunciamiento en determinado sentido, sino que la Administración se expida, sin perjuicio de que la legalidad de su decisión pueda impugnarse por las vías pertinentes: *"ante un amparo por mora, no se exige a quien juzga ingresar a evaluar la procedencia o no de la información que se pide sino que ciñe su objeto a elucidar si los plazos con que cuenta la administración para responder afirmativa o negativamente a lo interesado han sido incumplidos por el Estado, municipal en este caso"*. ("Fernández, Osvaldo Daniel s/ acción de amparo", Cámara de Apelaciones, Gualaguaychú, Entre Ríos, Sala Laboral 10/02/2023).

--- En el caso, surge de la documental acompañada que el actor inició actuaciones administrativas en fecha 28/07/2025, solicitando el pago de las diferencias salariales correspondientes desde enero de 2018 y posteriormente promovió pronto despacho con fecha 15/10/2025 (N° 1551.1.2025), sin que la Administración haya emitido resolución alguna respecto de lo peticionado.

--- En consecuencia, corresponde declarar admisible la acción, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, informe las causas de la demora.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Declarar admisible la acción de amparo por mora interpuesta. En consecuencia, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado, informe sobre las causas de la demora aducida. Asimismo, para que ilustre sobre cualquier otro dato que considere de relevancia para el tratamiento del tema de autos. Confección y diligenciamiento a cargo de parte. Hágase saber a la parte que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ac. 01/2024.-

--- Respecto a la oportuna contestación, hágase saber que el informe del amparo podrá presentarse a través del expediente digital por medio del SISTEMA PUMA con el código NJTU-PRBG y la causa podrá ser compulsada por cualquier letrado/o de la matrícula provincial que se encuentre debidamente registrada/o en dicho sistema.

--- Hágase saber a la accionada que podrá acceder a la presentación del amparo y la documental incorporada en el expediente digital.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-